



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 929

**Quito, martes 9 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1467 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República 3

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase, declárase la comisión de servicios en el exterior y concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

- 1546 Doctor Jorge Eduardo Calvas, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico 3
- 1560 Señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana 3
- 1567 Doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 4
- 1568 Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública 4
- 1570 Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 5
- 1571 Modificase el itinerario de viaje de la Lic. Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante 5
- 1572 Concédese licencia con cargo a vacaciones del señor Diego Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión 6
- 1574 Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico 6
- 1575 Señor José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte 7
- 1576 Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados 7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:		13 045	NTE INEN 2415 (Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales y usos generales. Requisitos) 25
Designanse y deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado:		13 046	NTE INEN 2164 (Solventes. Benceno. Requisitos) 26
MCPEC-2013-001	Ing. Cristina Vallejos y otro 8	13 047	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 “Baldosas cerámicas” 27
MCPEC-2013-002	Ing. Cristina Vallejos 8	13 048	NTE INEN-ISO 12945-1 (Textiles - Determinación de la tendencia a la formación de pelusilla y de bolitas - Parte 1: Método de la caja de formación de bolitas (IDT)) 28
MCPEC-2013-003	Mgs. Pablo Patiño 9	13 049	NTE INEN-ISO/IEC TR 14516:2013 (Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para el uso y gestión de servicios confiables de terceras partes) 29
MCPEC-2013-004	Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico 10	13 050	NTE INEN-ISO 15836:2013 (Información y documentación. Conjunto de elementos de metadatos dublin core) 30
MCPEC-2013-005	Doctor Rubén Elías Morán Castro y otros 11	13 051	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 “Bus interprovincial e intraprovincial” 31
MCPEC-2013-006	Doctor Rubén Elías Morán Castro y otros 12	13 052	Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 076 “Leche y productos lácteos” 32
MCPEC-2013-007	Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico 12	13 053	NTE INEN 2296 (Vinagre. Requisitos) 42
MCPEC-2013-009	Ing. Juan Merino 13	13 054	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 “Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados” 42
MCPEC-2013-010	Ing. Dominique Freile 14	13 055	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 073 “Disposición de lámparas de descarga en desuso” 44
MCPEC-2013-011	Doctor Rubén Elías Morán Castro 14		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:			
013	Modifícase la Resolución 009 de 27 de diciembre de 2012 15		
014	Expídese el Instructivo para tramitar las denuncias de invasión 17		
015	Expídese el Instructivo para sustanciar el proceso de expropiación en primera instancia 20		
016	Modifícanse las resoluciones 001 de 25 de marzo de 2011 y 012 de 06 de marzo de 2013 23		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
Apruébanse y oficialízanse con carácter de obligatoria o voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
13 044	Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas” 24		
		FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
		013-2013	Autorízanse y deléganse atribuciones a la Directora o Director General de esta entidad 46
		015-2013	Refórmase el Instructivo sustitutivo para la asignación, uso, control, mantenimiento y determinación de responsabilidades de los vehículos de la Función Judicial 47

Págs.

No. 1546

016-2013 Concédese el plazo de 8 días para el concurso de méritos y oposición ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de cortes provinciales, tribunales de garantías penales y jueces de primer nivel en varias materias 48

No. 1467

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su viaje a la ciudad de Roma-Italia, del 17 al 20 de marzo de 2013, para asistir a la Ceremonia de la Misa Inaugural y entronización del Papa Francisco, conformada de la siguiente manera:

- Señora **Norma Delgado**;
- Doctor **Alexis Mera Giler** Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República;
- Doctor **Ramiro Larrea Santos**; e,
- Ingeniero **Jorge Glas Espinel**.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones de los Ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 15 de Marzo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. 01-0015-SE-OCQ-ECORAE-2013 de 21 de enero de 2013, el doctor Jorge Eduardo Calvas Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico solicita se autorice su permiso con cargo a vacaciones, para el día 22 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, el 22 de enero de 2013, al doctor **Jorge Eduardo Calvas** Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1560

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SPMSPC-SPMSPC-2013-0085-O de 30 de enero de 2013, la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, solicita autorización para hacer uso de permiso con cargo a vacaciones, el miércoles 30 de enero y viernes 1 de febrero; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones correspondiente al 30 de enero y 1 de febrero de 2013, a la señora **Rosa Mireya Cárdenas Hernández** Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Artículo Segundo.- La señora Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana encarga dicha Institución, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1567

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-0051-OF de 31 de enero de 2013 dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, Encargado, el doctor Fander Falconí Benítez Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones, el 1 de febrero, por motivos de orden personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, correspondiente al 1 de febrero de 2013, al doctor **Fander Falconí Benítez** Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo Segundo.- El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo encargará dicha Institución, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1568

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24311 de 23 de enero de 2013 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, de 1 de febrero, a favor de la Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Aguas Verdes Tumbes-Perú, el 24 de enero, a fin de participar de la invitación realizada por el Ministerio de Salud de Perú, al lanzamiento de la Campaña Binacional Perú-Ecuador Contra el Dengue; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la Mgs. **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, quien se desplazó a la ciudad de Aguas Verdes, Tumbes-Perú, el 24 de enero de 2013, a fin de

participar de la invitación realizada por el Ministerio de Salud de Perú, al lanzamiento de la Campaña Binacional Perú-Ecuador Contra el Dengue.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida-retorno, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 01 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, del 4 al 5 de febrero de 2013, con motivo de las reuniones de trabajo con el Ministro del Poder Popular para la Alimentación de Venezuela, para tratar temas de interés común; en particular, solucionar el tema de exportación de leche UHT del Ecuador a Venezuela; e, identificar nuevos productos que el Ecuador podría exportar a ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de pasajes aéreos de ida-retorno, viáticos y otros, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 04 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1570

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24560 de 4 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, de igual fecha, a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela del 4 al 5 del mes presente, a fin de sostener reuniones de trabajo con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación de Venezuela, para tratar temas de interés común, en particular para solucionar el tema de exportación de leche UHT del Ecuador a Venezuela e identificar nuevos productos que el Ecuador podría exportar a ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la ciudad

No. 1571

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SENAMI-DATH-2013-0005-OF de 31 de enero de 2013, la ingeniera Lorena Aguilar Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional del Migrante, solicita dejar insubsistentes las solicitudes de viaje al exterior números 24131 y 24132, a nombre de la licenciada Lorena Escudero Durán, hacia las ciudades de Milán-Italia, el 24 de enero; y Madrid-España, del 25 al 26 del mismo mes, desplazamiento que dicha titular no llevó a efecto, en virtud de la convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, para una reunión de trabajo sobre temas de impostergable atención;

Que previa autorización de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, la señora Secretaria Nacional del Migrante se desplazó a las ciudades de Caracas-Venezuela, el 18 de enero; y, Madrid-España, del 19 al 24 de igual mes, siendo su retorno al Ecuador el 25 de enero de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 1542 de 18 de enero de 2013, se modifica el itinerario de viaje de la señora licenciada **Lorena Escudero Durán** Secretaria Nacional del Migrante, legalizando su desplazamiento a las ciudades de Caracas-Venezuela y Madrid-España, del 18 al 25 de enero de 2013, a objeto de impulsar una política migratoria integral para apoyar el regreso digno de migrantes al Ecuador; la suscripción de dos convenios para propiciar el derecho a la seguridad social y acceso al sistema judicial; así como acciones encaminadas a apoyar la implementación del Plan Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el marco de la agenda de trabajo institucional cumplida por dicha autoridad en esos países.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a viáticos y pasajes aéreos, serán legalizados del presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1572

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SNTG-DES-2013-0242 de 4 de febrero de 2013, el señor Diego Guzmán Espinosa Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, comunica que se ausentará del país desde el sábado 9 al sábado 16 de febrero, solicitando autorización para que los días 13, 14 y 15 de este mes, sean con cargo a vacaciones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, del 13 al 15 de febrero de 2013, al señor **Diego Guzmán Espinosa** Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo Segundo.- El señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión encargará dicha institución, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de febrero de 2013.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1574

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando No. SNJ-13-126 de 6 de febrero de 2013, el doctor Alexis Mera Giler Secretario Nacional Jurídico, solicita se autorice concederle licencia con cargo a vacaciones, el día 13 del mes presente, a fin de atender asuntos de índole personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, el día 13 de febrero de 2013, al doctor **Alexis Mera Giler** Secretario Nacional Jurídico.

Artículo Segundo.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional Jurídica, al doctor Vicente Peralta León Subsecretario Nacional Jurídico.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1575

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MD-MD-2013-1431 de 1 de febrero de 2013, el señor José Francisco Cevallos Villavicencio Ministro del Deporte, solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones los días lunes 4, martes 5 y miércoles 6 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones, del 4 al 6 de febrero de 2013, al señor **José Francisco Cevallos Villavicencio** Ministro del Deporte.

Artículo Segundo.- El señor Ministro del Deporte encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1576

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. MCPGAD-DM-2013-0068-OF de 4 de febrero de 2013, la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, solicita se le conceda licencia con cargo a vacaciones los días 4, 5, 7 y 8 del mes presente, por motivos de índole personal;

Que como alcance se ha recibido el oficio No. MCPGAD-DM-2013-0075-OF de 7 de febrero de 2013, suscrito por la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el que solicita la ampliación de licencia para el día miércoles 6 del mes presente; e, informa que por necesidad institucional retomará sus funciones este jueves 7 de febrero; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la licencia con cargo a vacaciones por los días 4, 5, 6 y 8 de febrero de 2013, a la ingeniera **Ana Beatriz Tola Bermeo** Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Artículo Segundo.- La señora Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. MCPEC-2013-001

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, de acuerdo al artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario *“estará integrado por los Ministerios de Coordinación de: Desarrollo Social que lo presidirá; de la Producción; y, de Política Económica”;*

Que, de acuerdo al Literal c, del Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en el Registro Oficial Nro. 85, de 16 de mayo de 2007, se establece que el directorio del Programa Sistema Nacional de Micro Finanzas, en la actualidad llamado Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES), estará conformado por: *“c) Ministerio de Coordinación de la Producción o su Delegado”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-054, se designó al Ing. Juan Carlos Gilbert como delegado

principal y a la Ing. Alexandra Tapia como delegada alterna del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-055, se designó al Ing. Juan Carlos Gilbert como delegado principal y a la Ing. Alexandra Tapia como delegada alterna del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES);

Que, mediante Acuerdo Ministerio No. MCPEC-2012-067, se realiza el cambio como delegado alterno al Ing. Diego Borja con el fin de que participe tanto en el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y en el Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria (PNFPEES).

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señorita Ing. Cristina Vallejos como delegada principal y el Ing. Juan Merino como delegado alterno del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para formar parte del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; así como del Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimientos y Economía Solidaria (PNFPEES); dejando sin efecto las delegaciones del Ing. Juan Carlos Gilbert, otorgadas mediante Acuerdos Ministeriales No. MCPEC-2012-054 y No. MCPEC-2012-055; y la delegación del Ing. Diego Borja, otorgado mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2012-067.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-002

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución

pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Acuerdo Interministerial del 05 de octubre de 2012, se crea el Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural y dentro del documento se establece en el literal c), del Artículo 3, que el Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural estará conformado por los siguientes miembros permanentes: *“c) El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), o su delegado permanente”.*

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Señorita Ing. Cristina Vallejos como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-003

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012 y publicado en el Registro Oficial No 680 del 11 de abril de 2012, se crea la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos- ASTINAVE EP- y en su artículo 5, numeral 3 dispone que: El directorio de Astillero Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- estará conformado por: 3) El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado;

Que, mediante Acuerdo No. MCPEC-2012-029 de 20 de abril de 2012, se designa a la Señora Ab. María José Castelblanco Zamora, como delegada del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser partícipe del Directorio de la Empresa Astillero Navales Ecuatorianos- ASTINAVE EP.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Mgs. Pablo Patiño, en calidad de delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser partícipe del Directorio de la Empresa Astillero Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP; dejando sin efecto la delegación de la Ab. María José Castelblanco mediante Acuerdo Ministerial MCPEC-2012-029.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-004

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al*

funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.*

Que, el artículo 172 del mencionado Estatuto establece sobre los Reclamos Administrativos: “*En las reclamaciones los interesados podrán petitionar o pretender:*

- a) *La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnen los actos de simple administración;*
- b) *La cesación del comportamiento, conducta o actividad; y,*
- c) *La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos normativos o su inaplicabilidad al caso concreto.*

En cuanto a la tramitación de una reclamación, ésta debe ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto normativo; o ante aquél al cual va dirigido el acto de simple Administración. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo”;

Que, el ERJAFE en sus artículos 174, 176 y 178 establece los Recursos Administrativos que se pueden presentar ante las distintas entidades de la Administración Pública;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 115 del ERJAFE se establece: “*1) La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma”;*

Que, el literal O, del numeral 3, del artículo 15, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, establece las atribuciones del Secretaria (o) Técnica(o) :

“o) Asumir las funciones y responsabilidades que le delegue el (la) Ministro (a) Coordinador(a) de la Producción”.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para avocar conocimiento, sustanciar, evacuar diligencias, inadmitir y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados ante el MCPEC al amparo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de enero del dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-005

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... Los

Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad *“Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;*

Que, mediante acuerdo No. 1550, del 23 de enero de 2013, emitido por el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, para su desplazamiento a la ciudad de Atlanta, Georgia-Estados Unidos del 28 al 30 de enero de 2013, a fin de cumplir con la invitación de Solugrowing Corporation S.A., para visitar la planta de la empresa Bard en los Estados Unidos, en el marco de las actividades relacionadas a la atracción de inversiones en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Doctor Rubén Elías Morán Castro, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 28 de enero y el 30 de enero del presente año.

Art. 2.- Designar al Ingeniero Munir Massuh Manzur, como Secretario Técnico subrogante, por el período comprendido entre el 28 de enero y el 30 de enero del presente año.

Art. 3.- Designar al Ingeniero Fernando Reyes Gallardo, como Coordinador Administrativo Financiero subrogante, por el período comprendido entre el 28 de enero y el 30 de enero del presente año.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-006

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: *“... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad *“Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual*

unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, mediante oficio MCPEC-DESP-2013-0282-O de 30 de enero de 2013, emitido por el Dr. Rubén Morán, Ministro (S), en el que solicita al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice la respectiva licencia por enfermedad al Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, del 31 de enero al 04 de febrero del 2013.

Que, mediante acuerdo No. 1562, del 30 de enero de 2013, emitido por el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autoriza legalizar la licencia por enfermedad del Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, 31 de enero al 4 de febrero del 2013.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Doctor Rubén Elías Morán Castro, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 31 de enero y el 04 de febrero del presente año.

Art. 2.- Designar al Ingeniero Munir Massuh Manzur, como Secretario Técnico subrogante, por el período comprendido entre el 31 de enero y el 04 de febrero del presente año.

Art. 3.- Designar al Ingeniero Fernando Reyes Gallardo, como Coordinador Administrativo Financiero subrogante, por el período comprendido entre el 31 de enero y el 04 de febrero del presente año.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-007

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución

pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 17, 55 y 57;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 671, del 24 de febrero de 2011, en el Art. 1 decreta: "*Designar al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX)*"

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Arts. 17, 55 y 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la sesión del pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) a celebrarse el 07 de Febrero de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-009

**Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*";

Que, mediante memorando MCPEC-POLÍTICAS-2013-0024-M de 25 de febrero de 2013, la Ing. Cristina Vallejos, Coordinadora de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación, informa que del 4 al 15 de marzo de 2013, se encontrará fuera de la oficina para atender compromisos personales y en virtud de lo expuesto, solicita se autorice la subrogación de la Coordinación de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación al Ing. Juan Merino, Director de Diseño de Políticas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Ing. Juan Merino, como Coordinador de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación subrogante, por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 15 de marzo del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 04 de marzo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-010

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado".

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular*";

Que, mediante memorando MCPEC-POLÍTICAS-2013-0030-M de 04 de marzo de 2013, el Ing. Juan Gabriel Merino, Coordinador de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación subrogante, informa que en virtud que la Coordinación General de Políticas Públicas se le ha subrogado desde el 04 al 15 de marzo del 2013, solicita se autorice la subrogación de la Dirección de Diseño de Políticas Públicas a la Ing. Dominique Freire, Especialista de Diseño de Políticas Públicas;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Ing. Dominique Freire, como Directora de Diseño de Políticas Públicas subrogante, por el período comprendido entre el 4 de marzo y el 15 de marzo del presente año.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 04 de marzo de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-011

Econ. Santiago León Abad
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República, nombró al Econ. Santiago León Abad, como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es atribución del Secretario Técnico de la Producción, Empleo y Competitividad “Subrogar al Ministro (a) Coordinador (a) de la Producción en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala sobre la subrogación de puestos que “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, mediante oficio MCPEC-DESP-2013-0413-O de 18 de febrero de 2013, el Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador, solicita al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice la respectiva licencia con cargo a vacaciones, del 11 de marzo al 22 de marzo del 2013.

Que, mediante acuerdo No. 1595, del 20 de febrero de 2013, emitido por el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se concede la licencia con cargo a vacaciones al Econ. Santiago León Abad, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, del 11 al 22 de marzo del 2013.

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Doctor Rubén Elías Morán Castro, como Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad subrogante, por el período comprendido entre el 11 de marzo y el 22 de marzo del presente año.

Art. 2.- Designar al Ingeniero Munir Massuh Manzur, como Secretario Técnico subrogante, por el período comprendido entre el 11 de marzo y el 22 de marzo del presente año.

Art. 3.- Designar al Ingeniero Fernando Reyes Gallardo, como Coordinador Administrativo Financiero subrogante, por el período comprendido entre el 11 de marzo y el 22 de marzo del presente año.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 11 de marzo del 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 013

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas y e impuestos.” Numeral 5. “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.” Numeral 6. “Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.” Numeral 11. “No ser desplazados de sus tierras ancestrales”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de

desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial (...)”;

Que, la Codificación de la Ley de Tierras Baldías publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece en sus Arts. 4 y 5 que el Director Ejecutivo del INDA adjudicará las tierras del INDA, ciñéndose al trámite que se establece en dicha ley y mediante providencia cuya copia auténtica se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo Cantón;

Que, la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, en sus Arts. 36 y 37 establecen la creación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) como una entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca con sede en Quito, con las siguientes atribuciones:

- a) *Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de título de propiedad;*
- b) *Adjudicar las tierras que son de su propiedad;*
- c) *Declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales establecidas en el artículo 32 de dicha Ley;*
- d) *Realizar y mantener un catastro de las tierras agrarias;*
- e) *Perfeccionar el proceso de reforma agraria integral;* y,
- f) *Las demás que consten en la presente Ley y su Reglamento;*

Que, en la mencionada Ley, Art. 42 se determinan como funciones del Director del INDA, otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello y adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA.

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando

en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad.

Que, el INDA ahora Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con lo que disponen los Arts. 50 y 51 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, tiene facultad para adjudicar tierras de su Patrimonio a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que las hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema, establece además que el avalúo de las tierras se realizará a través del organismo competente del INDA y que se exige a los usuarios, la presentación de un levantamiento planimétrico geo-referenciado e informe de linderación del predio a titularse, documentos que deben *cumplir con parámetros técnicos mínimos, a fin de garantizar la calidad y veracidad de los mismos;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 3 de junio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca definirá la metodología a seguir a nivel nacional para establecer la identificación de los predios rústicos que deben registrarse en el catastro municipal correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 160, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 17 de octubre del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargó a la Unidad Ejecutora MAGAP-PRAT, la ejecución Programa Sistema Nacional de Gestión e Información de Tierras Rurales – SIGTIERRAS en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. El objetivo general del proyecto SIGTIERRAS es: Establecer a nivel nacional un sistema integrado de administración eficiente de la tierra, que garantice la seguridad de su tenencia y proporcionar información para planificación del desarrollo nacional, ordenamiento territorial, decisiones estratégicas para el área rural y aplicación de políticas tributarias justas y equitativas; y,

Que, con el objetivo de lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características de la presentación de planos e informes de linderación de predios rústicos.

En ejercicio de las facultades determinadas en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario; Arts. 4 y 5 de la Codificación a la Ley de Tierras Baldías; Decreto Ejecutivo No. 1092, de 18 de mayo del 2008 y Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución 009, de 27 de diciembre del 2012, expedida por el Ab. Hugo Xavier Oliva, en los siguientes términos:

1. Agregar al artículo 2, literal b) “contenido del Plano, numeral 2, respecto del “Gráfico del levantamiento”, luego del párrafo 2, lo siguiente:

...Cuando se estime necesario, podrán representarse todos aquellos vértices con deflexiones inferiores a 15°, siempre y cuando dichos vértices requieran su representación a pedido de los usuarios o bajo criterio del técnico responsable del levantamiento.

2. Sustituir el contenido del artículo 2, literal b) "Contenido del Plano", numeral 12; y, sustituir el artículo 2, literal c) "Contenido del Informe de linderación", numeral 5, por el siguiente:

12. Elaborado por: Nombre y firma del profesional responsable, con el respectivo registro del SENESCYT o por los técnicos afines a la materia, debidamente avalados y por quienes justifiquen con el respectivo título en la rama de topografía. En el caso de que la información sea levantada por el Proyecto SIGTIERRAS, o cualquier otra Dirección, delegación y proyecto ejecutado por STRA- MAGAP, se estampará el respectivo sello del Proyecto y la firma del funcionario del proyecto delegado para esta actividad

3. Agregar en el artículo 2, Literal c) "contenido del Informe de linderación", numeral 4, luego del párrafo 4, lo siguiente:

...En el caso de que el lindero coincida con vías y cursos hídricos se representará la sumatoria del tramo, con la representación de coordenadas auxiliares en el caso de ser necesario (meandros, deflexiones pronunciadas).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las adjudicaciones de predios se seguirán tramitando hasta su culminación en los formatos que se han venido utilizando hasta que entre en vigencia la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará sujeto a lo contemplado en la Resolución Administrativa No. 009 suscrita el 27 de diciembre de 2012 por el Ab. Xavier Oliva Lalama.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a todas las dependencias y proyectos que conforman la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril 2013.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a los 13 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ilegible, Secretario General del MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

No. 014

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República determina que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creando para ello, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria STRA;

Que, el Art. 114 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), dispone que: "*es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las*

medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) por Disposición del Decreto No. 373, con relación al artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario se encuentran: *“Tramitar de conformidad con la Constitución de la República y demás leyes pertinentes, las denuncias de invasiones o tomas de tierras que le sean presentadas”;*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario se entiende como invasión: *“(…) La ocupación actual, con violencia o clandestinidad, de tierras rústicas de propiedad privada, comunitarias, del Estado y demás entidades del Sector Público”;*

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 24 de la norma IBIDEM que trata de la denuncia de invasión, determina: *“El propietario, poseionario o tenedor de tierras que fueren invadidas, denunciará el hecho al Director Ejecutivo del INDA o al funcionario del INDA que esté expresamente delegado por el Director Ejecutivo (...)”;*

Que, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emite el Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, con el fin de impulsar la transparencia, agilidad y eficacia de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, y asegurar a los usuarios la oportunidad en el servicio, el despacho puntual y apegado a derecho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que, con el objetivo de lograr que los procesos de denuncias de invasión sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características del procedimiento para tramitar las denuncias de invasión, llevadas a cabo por las Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR LAS DENUNCIAS DE INVASIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- **Ámbito.-** La presente Resolución Administrativa será de aplicación a nivel nacional.

Artículo 2.- **Competencia.-** Las Delegaciones Provinciales son competentes para receptar las denuncias de invasión y remitirlas a las Direcciones Distritales de Tierras del MAGAP, las que avocan conocimiento, sustancian y resuelven conforme a la Resolución No. 008 de 20 de diciembre de 2012.

Artículo 3.- **Objeto.-** Proporcionar a las servidoras y los servidores de la STRA, que intervienen en las denuncias de invasión o toma de tierras, una herramienta de cumplimiento de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario y leyes conexas, utilizando instrumentos técnicos, que permiten unificar los criterios y procedimiento interno.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE DENUNCIA DE INVASIÓN

Artículo 4.- **Requisitos.-** Documentos que deberá agregar el solicitante para iniciar el proceso de denuncia de invasión.

Personas Naturales:

- a) Escrito de denuncia de invasión, la cual contendrá:
- Designación de la autoridad ante la cual se presenta la denuncia (Director Distrital competente);
 - Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula de ciudadanía, estado civil, edad, dirección, número de teléfono fijo, de celular y correo electrónico, de ser posible;
 - Nombres y apellidos del (los) presunto (s) invasor (es) de conocerlos;
 - Fundamentos de hecho de la denuncia, dentro de los cuales el denunciante señalará la calidad en la que comparece, esto es como propietario, poseionario o tenedor del bien inmueble; hará una relación circunstanciada de los hechos determinando fecha, días y hora en que sucedieron; justificará la temporalidad, la violencia y/o la clandestinidad del predio invadido;
 - Si es propietario acompañará original o copia certificada de la escritura y del certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad;
 - Si es poseionario o tenedor indicará el tiempo de posesión o tenencia, mediante declaración juramentada ante Notario Público;
 - Ubicación exacta del predio, superficie y linderos;
 - Fundamentos de derecho en los que basa su denuncia; y,

b) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente del o los denunciante(s).

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

Personas Jurídicas:

- a) Escrito de denuncia de invasión, la cual contendrá:
- Designación de la autoridad ante la cual se presenta la denuncia (Director Distrital competente);

- Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula de ciudadanía, estado civil, edad, dirección, número de teléfono fijo, de celular y correo electrónico, de ser posible;
 - Nombres y apellidos del (los) presunto (s) invasor (es) de conocerlos;
 - Fundamentos de hecho de la denuncia, dentro de los cuales el denunciante señalará la calidad en la que comparece, esto es como propietario, poseionario o tenedor del bien inmueble; hará una relación circunstanciada de los hechos determinando fecha, días y hora en que sucedieron; justificará la temporalidad, la violencia y/o la clandestinidad del predio invadido;
 - Si es propietario acompañara original o copia certificada de la escritura y del certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad;
 - Si es poseionario o tenedor indicará el tiempo de posesión o tenencia, mediante declaración juramentada ante Notario Público;
 - Ubicación exacta del predio, superficie y linderos;
 - Fundamentos de derecho en los que basa su denuncia; y,
- b) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente de los denunciante.
- c) Copia certificada del nombramiento de la calidad en la que comparece el solicitante.
- d) Copia Certificada de la Resolución que otorga la Personería Jurídica o copia certificada de la escritura pública de constitución del denunciante;

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA DENUNCIA DE INVASIÓN

Artículo 5.- Tanto para personas naturales como para personas jurídicas tendrá el siguiente procedimiento:

- a) **Recepción, Ingreso, Registro.-** Ingreso de la petición o denuncia por ventanilla única de Secretaría General del MAGAP o de las Direcciones Distritales o Delegaciones Provinciales. Las Direcciones Provinciales remitirán dichos documentos a las Direcciones Distritales en un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la recepción de los mismos.
- b) **Calificación de la Petición o Denuncia.-** Si la denuncia de invasión no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en este instrumento, se requerirá al interesado para que en el término de diez días complete la misma, caso contrario se

archivará la petición de conformidad con lo estipulado en el Art. en el Art. 138 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

- c) **Práctica de Diligencias.-** Recibida la denuncia y calificada se dispone que en el plazo máximo de 10 días un técnico del Distrito verifique la invasión denunciada y emita un informe juramentado. En la misma providencia se dispondrá citar a los denunciados, hecho que se efectuará en la diligencia de inspección.
- d) **Resolución en firme y ejecución de medidas.-** En caso de haberse verificado la invasión, la resolución en firme se oficia a la Autoridad competente: Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares e Intendente General de Policía para la ejecución del desalojo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El procedimiento de invasión se sustancia en las Delegaciones Provinciales y Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el cual es gratuito y personal o a través de tercera persona por medio de procuración judicial.

SEGUNDA.- Todo lo que no se establezca en la presente resolución, será resuelto de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a las Delegaciones Provinciales y Direcciones Distritales que forman parte de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a los 13 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

No. 015

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, creando para ello, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria STRA;

Que, el Art. 42, numeral 2 de la Ley de Desarrollo Agrario, establece que el Director Ejecutivo del INDA, actual Subsecretario/a de Tierras y Reforma Agraria puede conocer y resolver en sede administrativa los trámites de expropiación.

Que, el Art. 34 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Agrario define la expropiación como *“...un acto administrativo por el cual la autoridad competente determina que un predio rural de propiedad privada deberá pasar al patrimonio del INDA, (actual STRA) por estar comprendido en alguna de las causales previstas en el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Agrario”*.

Que, el literal u) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro

Oficial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece como atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Tierras y Reforma Agraria, *“Declarar la expropiación de tierras de acuerdo a la normativa legal vigente”*; razón por la cual en uso de sus atribuciones es potestad del Señor Abogado Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, dictar la presente resolución administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 271 de 09 de agosto del 2012, literal a) del numeral 2.1.1.6, se establecen las competencias atribuidas a las Direcciones Distritales de Tierras de la STRA del MAGAP: *“Declarar la Expropiación por las causales establecidas en el Art. 43 de la Ley de Desarrollo Agrario y el Ordenamiento jurídico nacional”*;

Que, el Art. 43 de la Ley de Desarrollo Agrario, establece las causales de expropiación:

“a) Cuando sean explotadas mediante sistemas precarios de trabajo o formas no contempladas en esta Ley como lícitas;

b) Cuando para su explotación se empleen prácticas, incluyendo uso de tecnologías no aptas, que atenten gravemente contra la conservación de los recursos naturales renovables. En este caso deberá ser el Director Ejecutivo del INDA, quien declare la expropiación, luego de fenecido el plazo que debe conceder para que se rectifiquen dichas prácticas, el que será de hasta dos años calendario y, en ningún caso, menor a un año;

c) Cuando las tierras aptas para la explotación agraria se hayan mantenido inexploradas por más de dos años consecutivos y siempre que no estuvieren en áreas protegidas, de reserva ecológica, constituyan bosques protectores o sufran inundaciones u otros casos fortuitos que hicieren imposible su cultivo o aprovechamiento, y;

d) Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica, siempre y cuando se incumpla por parte de sus propietarios los enunciados establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley (...)”;

Que, el Art. 44 de la norma IBIDEM, que trata de la Declaratoria de Expropiación, determina: *“Corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, actual STRA con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el artículo anterior.”*;

Que, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite el Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, con el fin de impulsar la transparencia, agilidad y eficacia de la STRA, y de asegurar a los usuarios la oportunidad en el servicio, el despacho puntual y apegado a derecho de los asuntos que son de competencia institucional;

Que, con el objetivo de lograr que los procesos de expropiación sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características del

procedimiento de expropiación en primera instancia, llevado a cabo por las Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SUSTANCIAR EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Resolución Administrativa será de jurisdicción nacional.

Artículo 2.- Competencia.- Las Direcciones Distritales son competentes para conocer y resolver los trámites de expropiación en primera instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3.- Objeto.- Proporcionar a las servidoras y servidores de la STRA, que intervienen en el proceso de expropiación, una herramienta de cumplimiento de la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario y leyes conexas, utilizando instrumentos técnicos, que permitan unificar los criterios y procedimientos internos.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN

Artículo 4.- Requisitos.- Documentos que deberá agregar el solicitante.

Personas Naturales:

- a) Escrito de petición o denuncia de EXPROPIACIÓN que fundamente una de las causales de las establecidas en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario que contendrá:
 - Designación de la autoridad ante la cual se presenta la denuncia o petición (Director Distrital competente);
 - Nombres y apellidos completos del peticionario/s o denunciante/s, estado civil, edad, dirección, número de teléfono fijo, de celular y correo electrónico de ser posible;
 - Nombre del titular del Derecho de Dominio del predio objeto del trámite de expropiación y dirección exacta para su citación;
 - Ubicación exacta del predio, superficie y linderos;
 - El peticionario o denunciante que inicie un trámite de expropiación o denuncie la existencia de un predio que esté incurso en alguna causal de las

establecidas en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario adjuntará los fundamentos de hecho y de derecho que estime pertinentes.

- Y en general los demás requisitos que la ley exija de acuerdo con la causal de expropiación alegada.
- b) Copia certificada de la escritura de propiedad del predio motivo del trámite de expropiación.
- c) Certificado de gravámenes vigente del predio sujeto al trámite de expropiación
- d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente del peticionario o denunciante.

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

Personas Jurídicas:

- a) Designación de la autoridad ante la cual se presenta la denuncia o petición (Director Distrital competente);
- b) Escrito de denuncia o petición de EXPROPIACIÓN que se encuentre dentro de una de las causales de las establecidas en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario cuyo contenido será igual al requerido para las personas naturales.
- c) Copia certificada de la escritura de propiedad del predio que se solicita la expropiación;
- d) Certificado de gravámenes vigente del predio sujeto al trámite de expropiación;
- e) Personería Jurídica o copia certificada de la escritura pública de constitución de la peticionaria o denunciante.
- f) Nombres y apellidos completos del Representante Legal de la peticionaria o denunciante, estado civil, edad, dirección, número de teléfono fijo, de celular y correo electrónico, de ser posible;
- g) Nombramiento del Representante Legal de la peticionaria o denunciante.
- h) Copia a color de cédula y certificado de votación del representante legal de la entidad peticionaria o denunciante; y,
- i) Nómina de socios, números de cédula, firma y copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de cada uno de ellos.

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EXPROPIACIÓN

Artículo 5.- Tanto para personas naturales como para personas jurídicas se tendrá el siguiente procedimiento:

- a) **Recepción, Ingreso, Registro.-** Ingreso de la petición o denuncia por ventanilla única de Secretaría General del MAGAP o de las Direcciones Distritales o Delegaciones Provinciales. Las Direcciones Provinciales remitirán dichos documentos a las Direcciones Distritales en un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la recepción de los mismos.
- b) **Calificación de la Petición, citación y señalamiento de domicilio.-** Una vez asignado el sustanciador del trámite se calificará la petición en relación a los requisitos que se exigen en la presente resolución. De cumplir con los requisitos establecidos se citará a los propietarios del inmueble para que señalen domicilio y ejerzan su derecho a la defensa; si comparece por medio de Abogado, señalará casillero judicial, adicionalmente indicará números de teléfono: fijo, celular y de correo electrónico. Si la denuncia de expropiación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en este instrumento, se requerirá al interesado que en el término de diez días complete la misma, caso contrario se archivará la petición, de conformidad con lo estipulado en el Art. 138 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Todos los actos previos a la resolución deberán ser notificados al propietario del predio por el medio más expedito posible. Deberá existir constancia plena en el procedimiento administrativo de la dirección para notificaciones y deberá quedar prueba fehaciente del hecho de la notificación y del medio utilizado para ella. El procedimiento no podrá continuar si no hubiere constancia expresa del cumplimiento de este trámite, ni tendrá validez sin este requisito.
- c) **Práctica de Diligencias.-** El trámite de expropiación de oficio tendrá como antecedentes la descripción, el contenido y el análisis de los informes técnicos. De haber precedido una petición o denuncia, los solicitantes adjuntarán los presupuestos de hecho y las razones jurídicas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Agrario. Las actuaciones que requieran de la intervención de funcionarios de la STRA se efectuarán en un plazo improrrogable de noventa días. De acuerdo con la causal de expropiación alegada se procederá conforme lo establece la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento.
- d) **Avalúo comercial del Predio.-** La Dirección Distrital a través de sus técnicos realizará el avalúo comercial del predio y de las mejoras, en base a una investigación de campo al momento y lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble, objeto de la expropiación.
- e) **Compromiso de Gasto.-** Con el informe sobre el avalúo comercial y las mejoras del predio sujeto al trámite de expropiación, el Director Distrital solicitará a la Dirección Financiera del MAGAP la ubicación del compromiso del gasto en el presupuesto institucional para el pago de expropiaciones. El dinero antes mencionado deberá pagarse en dinero en efectivo, sin cuyo pago la STRA no podrá tomar posesión de las tierras.

En el caso del juicio de expropiación, la STRA podrá entrar en posesión de las tierras a la fecha de la consignación de los valores determinados en el avalúo.

De no ser posible un acuerdo directo entre la STRA y el propietario del predio, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil.

- f) **Resolución del Director Distrital.-** La resolución de encontrarse un predio incurso en una de las causales del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario, será motivada y contendrá por lo menos la enumeración, descripción, contenido y valoración de los informes correspondientes, el certificado de haberse consignado el compromiso de gasto correspondiente en el presupuesto institucional y la prueba de la notificación al interesado con todos los actos efectuados en el desarrollo del trámite. Las Resoluciones de los Directores Distritales subirán obligatoriamente en consulta al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El procedimiento de expropiación se sustancia en las Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, el cual es gratuito y personal.

SEGUNDA.- Todo lo que no se establezca en la presente resolución, será resuelto de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Agrario y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a las Direcciones Distritales que forman parte de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a los 13 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

No. 016

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen el derecho a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República;

Que, los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. El Estado Ecuatoriano se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre otros los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos existentes en el territorio legalizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 inciso tercero y artículo 313 incisos primero y tercero de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA;

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad; y, Adjudicar las tierras que son de su propiedad;

Que, en base a la competencia asumida por, en concordancia con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, una de las funciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria constituyen: Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello; y, adjudicar las tierras que pasan al patrimonio del MAGAP;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en la ejecución del Plan Masivo de Titulación, en ámbito estricto de su competencia debe coordinar acciones con los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País y con otras carteras de Estado, como el Ministerio de Ambiente, que ejercen jurisdicciones y competencias en razón de la materia y del territorio en el sector rural ecuatoriano, que permita una adecuada y correcta instrumentación de los procesos de adjudicación, sin superposición de competencias;

Que, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (SSTRA) en su gestión institucional, para certeza de sus actuaciones en la instrumentación de los expedientes de titulación y/o adjudicación de tierras de dominio del Estado, como información básica para el inicio de sus actividades deberá contar con los datos, elementos, documentación física y digital relativa a la delimitación de las áreas urbanas, bajo el Control de los gobiernos municipales autónomos descentralizados de los cantones del País; así como de las distintas categorías de las áreas, bajo la jurisdicción y competencia del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad a la disposición contenida en el Numeral 5 del Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario Codificada, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución;

Que, el Art. 84 del ERJAFE determina que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución 001, de 25 de marzo del 2011, expedida por el Dr. Diego Pazmiño en la que se agregan en la Providencia de Legalización para Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, en el numeral 4, a continuación del literal C, el literal D con el siguiente texto:

D) Se deja a salvo el derecho de terceros que tengan títulos inscritos y registrados; y el numeral 19 con el siguiente texto:

19.- Respeto a Posesionarios de Buena Fe.- Los cabildos de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, respetarán irrestrictamente a posesionarios de buena fe que habiten en sus respectivas jurisdicciones y aquellos a los que se considere presuntos posesionarios de mala fe, él o los afectados asumen la carga procesal conforme a nuestro sistema jurídico vigente en concordancia con los artículos 715, 721, 722 del Código Civil y 689 C.P.C.

Art. 2.- Modificar la Resolución 012, de 06 de marzo de 2013, expedida por el Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama,

Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, en la que se sustituye la frase “*comunidad ancestral*”, por la siguiente: “*las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas*”, tal y como se encuentra estipulado en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución, por el siguiente texto: “*las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas*”, tal y como se encuentra estipulado en el Art. 57 de la Constitución.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a 20 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramirez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General del MAGAP.- Fecha: 19 de marzo de 2013.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 13 044

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12-111 del 08 de mayo de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 718 del 06 de junio de 2012, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 “CAFÉ, TÉ, HIERBAS AROMÁTICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS”, el mismo que entró en vigencia el 03 de diciembre de 2012;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 “Café, té, hierbas aromáticas y bebidas energéticas”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la

Comunidad Andina, CAN, esta Primera Modificatoria fue notificada a la OMC en **2012-10-05** y a la CAN en el **2012-10-03**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1 DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 068 “CAFÉ, TÉ, HIERBAS AROMÁTICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 068 “CAFÉ, TE, HIERBAS AROMÁTICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 068 “CAFÉ, TÉ, HIERBAS AROMÁTICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la MODIFICATORIA 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 068 “CAFÉ, TÉ, HIERBAS AROMÁTICAS Y BEBIDAS ENERGÉTICAS” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 068 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de Marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 045

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 029-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 5 de diciembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2415 TUBOS DE ACERO AL CARBONO SOLDADOS PARA APLICACIONES ESTRUCTURALES Y USOS GENERALES. REQUISITOS;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 033-ITJ-2013-N de fecha 12 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2415 TUBOS DE ACERO AL

CARBONO SOLDADOS PARA APLICACIONES ESTRUCTURALES Y USOS GENERALES. REQUISITOS;

No. 13 046

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2415 TUBOS DE ACERO AL CARBONO SOLDADOS PARA APLICACIONES ESTRUCTURALES Y USOS GENERALES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 990399 del 23 de noviembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 330 del 1 de diciembre de 1999, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2164 SOLVENTES. BENCENO. REQUISITOS**;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2415 (Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales y usos generales. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir los tubos de acero al carbono tanto negros como galvanizados, conformados en frío, soldados (con costura) de sección circular, cuadrada, rectangular o especial para aplicaciones estructurales y usos generales.

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2164 SOLVENTES. BENCENO. REQUISITOS**;

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2415 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2415:2008** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **2164 SOLVENTES. BENCENO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2164 (Solventes. Benceno. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir el benceno destinado para uso industrial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2164 SOLVENTES. BENCENO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2164 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2164:1999 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 047

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación

de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 019-2008 del 19 de mayo de 2008, promulgada en el Registro Oficial No. 370 del 30 de junio de 2008, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 "BALDOSAS CERÁMICAS", el mismo que debía entrar en vigencia el 28 de diciembre de 2008; pero, mediante Resolución 106-2008 del 31 de julio de 2008 y promulgada en el Registro Oficial No. 399 del 08 de agosto de 2008, este reglamento técnico entró en vigencia el 07 de octubre de 2008;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 "Baldosas cerámicas";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Primera Modificatoria fue notificada a la OMC en **2012-10-05** y a la CAN en el **2012-10-02**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 004-IJ-213-R, de 11 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1 DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 “BALDOSAS CERÁMICAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 “BALDOSAS CERÁMICAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 033 “BALDOSAS CERÁMICAS”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la MODIFICATORIA 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 033 “BALDOSAS CERÁMICAS” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 048

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2000, publicó la Norma Internacional **ISO 12945-1:2000(E) TEXTILES - DETERMINATION OF FABRIC PROPENSITY TO SURFACE FUZZING AND TO PILLING - PART 1: PILLING BOX METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 12945-1:2000 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12945:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA TENDENCIA A LA FORMACIÓN DE PELUSILLA Y DE BOLITAS - PARTE 1: MÉTODO DE LA CAJA DE FORMACIÓN DE BOLITAS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

No. 13 049

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 034-ITJ-2013-N, de 12 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12945:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA TENDENCIA A LA FORMACIÓN DE PELUSILLA Y DE BOLITAS - PARTE 1: MÉTODO DE LA CAJA DE FORMACIÓN DE BOLITAS (IDT)**;

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12945:2013 TEXTILES - DETERMINACIÓN DE LA TENDENCIA A LA FORMACIÓN DE PELUSILLA Y DE BOLITAS - PARTE 1: MÉTODO DE LA CAJA DE FORMACIÓN DE BOLITAS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2002, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC TR 14516:2002 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - SECURITY TECHNIQUES - GUIDELINES FOR THE USE AND MANAGEMENT OF TRUSTED THIRD PARTY SERVICES**;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 12945-1 (Textiles - Determinación de la tendencia a la formación de pelusilla y de bolitas – Parte 1: Método de la caja de formación de bolitas (IDT)), que especifica un método para la determinación de la resistencia a la formación de bolitas y la modificación superficial de los tejidos.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC TR 14516:2002 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TR 14516:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA EL USO Y GESTIÓN DE SERVICIOS CONFIABLES DE TERCERAS PARTES**;

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 12945-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. xxx de fecha xxx, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC TR 14516:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA EL USO Y GESTIÓN DE SERVICIOS CONFIABLES DE TERCERAS PARTES**;

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TR 14516:2013 **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. DIRECTRICES PARA EL USO Y GESTIÓN DE SERVICIOS CONFIABLES DE TERCERAS PARTES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TR 14516:2013 (**Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para el uso y gestión de servicios confiables de terceras partes**, que proporciona una guía para el uso y gestión de las TTP, una definición clara de las funciones básicas y los servicios prestados, su descripción y su finalidad, así como las funciones y responsabilidades de las TTP y las entidades que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC TR 14516 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 050

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 15836:2009 (E) INFORMATION AND DOCUMENTATION - THE DUBLIN CORE METADATA ELEMENT SET;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15836:2009 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15836:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. CONJUNTO DE ELEMENTOS DE METADATOS DUBLIN CORE;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. xxx de fecha xxx, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15836:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. CONJUNTO DE ELEMENTOS DE METADATOS DUBLIN CORE;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15836:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. CONJUNTO DE ELEMENTOS DE METADATOS DUBLIN CORE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15836:2013 (Información y documentación. Conjunto de elementos de metadatos dublin core)**, que establece una norma para la descripción de recursos de información de distintos dominios informativos, conocido conjunto de elementos de metadatos Dublin Core. Como en la RFC 3986, esta norma internacional no limita cómo debe ser un recurso.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15836** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 051

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las

disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 021-2010 del 24 de marzo de 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio de 2010, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **043 "BUS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL"**, el mismo que entró en vigencia el 01 de diciembre de 2010;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 "Bus interprovincial e intraprovincial";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Primera Modificatoria fue notificada a la OMC en **2012-10-05** y a la CAN en el **2012-10-03**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 005-IT-2013-R, de 11 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1 DEL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 043 “BUS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 043 “BUS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 043 “BUS INTERPROVINCIAL E
INTRAPROVINCIAL”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la MODIFICATORIA 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 043 “*BUS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL*” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 052

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 076 “*Leche y productos lácteos*”;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC en 2012-10-09 y a la CAN en el 2012-10-04, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 006-IJ-2013-R, de 11 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 076 “LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 076 “LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 076 “LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que debe cumplir la leche y los productos lácteos de animales bovinos y caprinos, con la finalidad de asegurar su inocuidad, proteger la salud de los consumidores, y evitar prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a los productos de fabricación nacional, importados o que se comercialicen en el Ecuador tales como:

- 2.1.1 Leche pasteurizada
- 2.1.2 Leche larga vida
- 2.1.3 Leche fluida con ingredientes
- 2.1.4 Leches fermentadas
- 2.1.5 Cuajada natural
- 2.1.6 Leche condensada
- 2.1.7 Leche evaporada
- 2.1.8 Leche en polvo y crema en polvo
- 2.1.9 Crema de leche
- 2.1.10 Suero de mantequilla (Buttermilk)
- 2.1.11 Mantequilla
- 2.1.12 Manjar o dulce de leche
- 2.1.13 Quesos madurados
- 2.1.14 Quesos frescos
- 2.1.15 Quesos en salmuera
- 2.1.16 Quesos fundidos

	<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
2.1.17 Quesos de suero y proteínas de suero	04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante
2.1.18 Queso ricota		
2.1.19 Queso mozzarella	04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante
2.1.20 Queso cheddar		
2.1.21 Queso aanbo		
2.1.22 Queso edam	04.02.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:
2.1.23 Queso cuartirolo		
2.1.24 Queso azul	0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
2.1.25 Queso camembert	0402.91.10.00	--- Leche evaporada
2.1.26 Queso bell paese	0402.99	-- Las demás:
2.1.27 Queso gouda	0402.99.10.00	--- Leche condensada
2.1.28 Queso provolone	0402.99.90.00	--- Las demás
2.1.29 Queso gruyere	04.03	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema), cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao.
2.1.30 Queso romano		
2.1.31 Queso port salut		
2.1.32 Queso pategrás		
2.1.33 Queso extra duro para rallar	0403.10.00.00	- Yogur
2.1.34 Queso cottage	0403.90	- Los demás.
2.1.35 Queso andino madurado	0403.90.10.00	-- Suero de mantequilla
2.1.36 Queso andino fresco	0403.90.90.00	-- Los demás
2.1.37 Queso brie	04.05	Mantequilla (manteca) y demás materiales grasas de la leche; pastas lácteas para untar.
2.1.38 Queso coulommiers	04.05.10.00.00	- Mantequilla (manteca).
2.1.39 Queso havarti	04.05.20.00.00	- Pastas lácteas para untar.
2.1.40 Queso tilsiter	04.05.90	- Las demás.
2.1.41 Queso samsoe	04.06	Quesos y requesón
2.1.42 Bebida de leche fermentada	1901	Dulce de leche
2.1.43 Bebida láctea	1901.90.20.00	-- Manjar blanco o dulce de leche
2.1.44 Bebida de suero		
2.1.45 Leche pasteurizada de cabra		
2.1.46 Queso fresco de cabra		
2.1.47 Queso madurado y semimadurado de cabra		
2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:		

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN específicas para cada producto y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes

adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.2 Cadena de suministro. Conjunto relacionado de recursos y procesos que comienzan con la provisión de materias primas y se extiende hasta la entrega de productos o servicios al usuario final a través de los medios de transporte.

3.1.3 Inocuidad de los alimentos. La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.

3.1.4 Sistema de control de inocuidad de los alimentos. La combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto.

3.1.5 Idoneidad de los alimentos. La garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso al que se destinan.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Los productos indicados en el numeral 2.1 de este documento deben ser elaborados de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura *para Alimentos Procesados expendido mediante Decreto Ejecutivo No. 3253 del 4 de noviembre de 2002.*

4.2 No se consideraran aptos para el consumo humano, la leche y los productos lácteos que presenten materias extrañas, alteraciones organolépticas, físicas, químicas, microbiológicas, contempladas en las respectivas normas NTE INEN y que contengan aditivos no autorizados por la NTE INEN 2074.

4.2.1 El uso de aditivos que no se encuentren listados en la NTE INEN 2074, se permitirá siempre que, de forma documentada, se demuestre su autorización de uso en CFR 21 (Food and Drugs Administration) o Directivas de la Unión Europea sobre aditivos alimentarios.

4.3 No se considerarán aptos para el consumo humano, la leche y productos lácteos que presenten residuos de medicamentos veterinarios en concentración superior a los límites máximos determinados en el Codex Alimentarius CAC/MRL 2.

4.4 No se considerarán aptos para el consumo humano, la leche y productos lácteos que presenten residuos de plaguicidas en concentración superior a los límites máximos determinados por el Codex Alimentarius CAC/MRL 1.

4.5 No se considerarán aptos para el consumo humano, la leche y productos lácteos que presenten residuos de contaminantes en concentración superior a los límites máximos determinados por el Codex Alimentarius Codex Stan 193-1995.

4.6 Las leches crudas de vaca y de cabra, a temperatura ambiente o enfriada, no deben destinarse a consumo humano directo. Ambos tipos de leche son materia prima

para elaborar los productos contenidos en el alcance de este reglamento técnico.

5. CLASIFICACIÓN

5.1 De acuerdo con su contenido de grasa, la leche y los productos lácteos se clasifican en:

5.1.1 Enteros

5.1.2 Parcialmente descremados/semidescremados

5.1.3 Descremados

5.2 De acuerdo con su contenido de lactosa, la leche y los productos lácteos se clasifican en:

5.2.1 Baja en lactosa o deslactosados

5.3 Los quesos de acuerdo a su proceso de maduración se clasifican en:

5.3.1 Quesos madurados o semimadurados

5.3.2 Quesos frescos no madurados

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Productos de leche de vaca

6.1.1 Leche pasteurizada. La leche pasteurizada debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 10 vigente.

6.1.2 Leche larga vida. La leche larga vida debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 701 vigente.

6.1.3 Leche fluida con ingredientes. La leche fluida con ingredientes debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 708 vigente.

6.1.4 Leches fermentadas. La leche fermentada debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2395 vigente.

6.1.5 Cuajada natural. La cuajada natural debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2586 vigente.

6.1.6 Leche condensada. La leche condensada debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 704 vigente.

6.1.7 Leche evaporada. La leche evaporada debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 703 vigente.

6.1.8 Leche en polvo y crema en polvo. La leche en polvo y la crema en polvo deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 298 vigente.

6.1.9 Crema de leche. La crema de leche debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 712 vigente.

6.1.10 Suero de mantequilla (Buttermilk). El suero de mantequilla (buttermilk) debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 718 vigente.

6.1.11 Mantequilla. La mantequilla debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de de la NTE INEN 161 vigente.

6.1.12 Manjar o dulce de leche. El manjar o dulce de leche debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 700 vigente.

6.1.13 Quesos madurados. Los quesos madurados deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2604 vigente, a más de los requisitos establecidos en las normas específicas para cada tipo de queso madurado.

6.1.14 Quesos frescos no madurados. Los quesos frescos no madurados deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 1528 vigente, a más de los requisitos establecidos en las normas específicas para cada tipo de queso fresco.

6.1.15 Quesos en salmuera. Los quesos en salmuera deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2600 vigente, a más de los requisitos establecidos en las normas específicas para cada tipo de queso en salmuera.

6.1.16 Quesos fundidos. Los quesos fundidos deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2613 vigente, a más de los requisitos establecidos en las normas específicas para cada tipo de queso fundidos.

6.1.17 Quesos de suero y proteínas de suero. Los quesos de suero y proteína de suero deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2584 vigente, a más de los requisitos establecidos en las normas específicas para cada tipo de queso de suero y proteínas de suero.

6.1.18 Bebida de leche fermentada. La bebida de leche fermentada debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2608 vigente.

6.1.19 Bebida láctea. La bebida láctea debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2564 vigente.

6.1.20 Bebida de suero. La bebida de suero debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2609 vigente.

6.2 Productos de leche de cabra

6.2.1 Leche pasteurizada de cabra. La leche pasteurizada de cabra debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2623 vigente.

6.2.2 Queso fresco de cabra. El queso fresco de cabra debe cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2622 vigente.

6.2.3 Queso madurado y semimadurado de cabra. El queso madurado y semimadurado de cabra deben cumplir con lo establecido en el capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2621 vigente.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado de los productos indicados en el numeral **2.1** debe cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Productos de leche de vaca

8.1.1 Leche pasteurizada

8.1.1.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche pasteurizada son los siguientes:

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Densidad relativa	NTE INEN 11
Contenido de grasa	NTE INEN 12
Acidez titulable	NTE INEN 13
Sólidos totales	NTE INEN 14
Sólidos no grasos	Diferencia entre el contenido de sólidos totales y el contenido de grasa
Ceniza	NTE INEN 14
Punto de congelación (punto crioscópico)	NTE INEN 15
Proteínas	NTE INEN 16
Ensayo de fosfatasa	NTE INEN 19
Ensayo de peroxidasa	NTE INEN 2334

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Presencia de conservantes (formaldehído, peróxido de hidrógeno, cloro, hipocloritos, cloraminas, lactoperoxidasa adicionada y dióxido de cloro)	NTE INEN 1500
Presencia de neutralizantes (orina, carbonatos, hidróxido de sodio, jabones)	NTE INEN 1500
Presencia de adulterantes (Harina y almidones, soluciones azucaradas o soluciones salinas, colorantes, leche en polvo, grasas vegetales)	NTE INEN 1500
Grasa vegetal	NTE INEN 1500
Suero de leche	NTE INEN 2401
Residuos de medicamentos veterinarios (Se refiere a aquellos medicamentos veterinarios aprobados para uso en ganado de producción lechera.)	Los establecidos en el compendio de métodos de análisis identificados como idóneos para respaldar los MRL del Codex. (Establecido por el comité del Codex sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos)
Reacción de estabilidad proteica (prueba de alcohol)	NTE INEN 1500

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Lactosa en el producto bajo en lactosa	AOAC 984.15
Recuento de microorganismos mesófilos,	NTE INEN 1529-5
Recuento de coliformes,	AOAC 991.14
Detección de <i>Listeria monocytogenes</i>	ISO 11290-1
Detección de <i>Salmonella</i>	NTE INEN 1529-15
Recuento de <i>Escherichia coli</i>	AOAC 991.14

8.1.2 Leche larga vida. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche larga vida son los siguientes:

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Densidad relativa	NTE INEN 11
Acidez titulable	NTE INEN 13
Contenido de grasa	NTE INEN 12
Sólidos totales	NTE INEN 14
Proteína	NTE INEN 16
Punto de congelación (crioscópico)	NTE INEN 15
	AOAC 984.15
Lactosa en el producto bajo en lactosa	AOAC 984.15
Esterilidad comercial	NTE INEN 2335
Presencia de conservantes (formaldehído, peróxido de hidrógeno, cloro, hipocloritos, cloraminas, lactoperoxidasa adicionada y dióxido de cloro)	NTE INEN 1500
Presencia de neutralizantes (orina, hidróxido de sodio, jabones)	NTE INEN 1500

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Presencia de adulterantes (harina y almidones, soluciones azucaradas o soluciones salinas, colorantes, leche en polvo, grasas vegetales)	NTE INEN 1500
Grasa vegetal	NTE INEN 1500
Suero de leche	NTE INEN 2401

8.1.3 Leche fluida con ingredientes. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche larga fluida con ingredientes son los siguientes:

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
pH	NTE INEN 973
Materia grasa %	NTE INEN 12
Proteína láctea %	NTE INEN 16
Grasa vegetal	NTE INEN 1500
Suero de leche	NTE INEN 2401
Coliformes totales	NTE INEN 1529-6
Coliformes totales	NTE INEN 1529-7
Esterilidad comercial (en los productos larga vida)	NTE INEN 2335

8.1.4 Leches fermentadas. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para las leches fermentadas son los siguientes:

REQUISITOS	MÉTODO DE ENSAYO
Contenido de grasa	NTE INEN 12
Proteína	NTE INEN 16
Alcohol etílico	NTE INEN 379
Presencia de adulterantes (harina y almidones (excepto los almidones modificados))	NTE INEN 1500
Grasa vegetal	NTE INEN 1500
Suero de leche	NTE INEN 2401
Coliformes totales	NTE INEN 1529-7
Recuento de <i>E.coli</i>	NTE INEN 1529-8
Recuento de mohos y levaduras	NTE INEN 1529-10
Esterilidad comercial (en los productos larga vida)	NTE INEN 2335

8.1.5 Cuajada (natural). Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la cuajada natural son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2586 vigente.

8.1.6 Leche condensada. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche condensada son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 704 vigente.

8.1.7 Leche evaporada. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche evaporada son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 703 vigente.

8.1.8 Leche en polvo y crema en polvo. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche en polvo y crema en polvo son los siguientes:

REQUISITO	MÉTODO DE ENSAYO
Pérdida por calentamiento	NTE INEN 299
Contenido de grasa	NTE INEN 300
Proteína de leche en los sólidos no grasos de la leche (Nx6,37)	NTE INEN 301
Ceniza	NTE INEN 302
Acidez titulable, expresada como ácido láctico	NTE INEN 303
Índice de solubilidad	NTE INEN 306
Lactosa en el producto bajo en lactosa	AOAC 984.15
Partículas quemadas y sedimento	NTE INEN 2468
Humectabilidad a 40°C	NTE INEN 2469
Presencia de conservantes formaldehído, peróxido de hidrógeno, cloro, hipocloritos, cloraminas y dióxido de cloro	NTE INEN 1500

REQUISITO	METODO DE ENSAYO
Presencia de neutralizantes (hidróxido de sodio)	NTE INEN 1500
Presencia de adulterantes (harina y almidones, soluciones azucaradas o soluciones salinas, colorantes)	NTE INEN 1500
Grasa vegetal	NTE INEN 1500
Suero de leche	NTE INEN 2401
Microorganismos aerobios mesófilos	NTE INEN 1529-5
Enterobacteraceas	ISO 21528 -1
Enterobacteraceas	NTE INEN 1529-13
Mohos y levaduras	NTE INEN 1529-10
Estafilococos coagulasa positiva	NTE INEN 1529-14
Salmonella	NTE INEN 1529-15

8.1.9 Crema de leche. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la crema de leche son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 712 vigente.

8.1.10 Suero de mantequilla (Buttermilk). Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para el suero de mantequilla son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 718 vigente.

8.1.11 Mantequilla. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la mantequilla son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 161 vigente.

8.1.12 Manjar o dulce de leche. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para el manjar o dulce de leche son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 700 vigente, y se incluye la determinación de almidón con la NTE INEN 1500.

8.1.13 Quesos madurados. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos madurados son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2604 vigente y los que constan en las tablas de las normas específicas de cada tipo de queso madurado.

8.1.14.1 Quesos frescos no madurados. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos frescos no madurados son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 1528 vigente y los que constan en las tablas de las normas específicas de cada tipo de queso fresco no madurado.

8.1.15 Quesos en salmuera. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos en salmuera son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2600 vigente y los que

constan en las tablas de las normas específicas de cada tipo de queso en salmuera.

8.1.16 Quesos fundidos. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos fundidos son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2613 vigente y los que constan en las tablas de las normas específicas de cada tipo de queso fundido.

8.1.17 Quesos de suero y proteínas de suero. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos de suero y proteínas de suero son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2584 vigente y los que constan en las tablas de las normas específicas de cada tipo de queso de suero y proteínas de suero.

8.1.18 Bebida de leche fermentada. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para bebida de leche fermentada son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2608 vigente con exclusión del parámetro de parcialmente deslactosado.

8.1.19 Bebida láctea. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la bebida láctea son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2564 vigente con exclusión del parámetro de parcialmente deslactosado.

8.1.20 Bebida de suero. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la bebida de suero son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2609 vigente, con exclusión del parámetro de parcialmente deslactosado.

8.2 Productos de leche de cabra

8.2.1 Leche pasteurizada de cabra. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para la leche pasteurizada de cabra son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2623 vigente.

8.2.2 Queso fresco de cabra. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos frescos de cabra son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2622 vigente.

8.2.3 Queso madurado y semimadurado de cabra. Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento con este reglamento técnico ecuatoriano para los quesos madurados y semimadurados de cabra son los establecidos en las tablas del capítulo de Requisitos de la NTE INEN 2621 vigente.

9. MUESTREO

9.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este reglamento técnico ecuatoriano se efectuará según las normas ISO 8423, ISO 8422 y CAC/GL 50-2004.

9.2 El procedimiento del muestreo se efectuará según la NTE INEN 4.

**10. DOCUMENTOS NORMATIVOS
CONSULTADOS O DE REFERENCIA**

10.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 10 *Leche pasteurizada. Requisitos.*

10.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 67 *Queso cheddar. Requisitos.*

10.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 68 *Queso dambo. Requisitos.*

10.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 69 *Queso edam. Requisitos.*

10.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 78 *Queso gouda. Requisitos.*

10.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 79 *Queso provolone. Requisitos.*

10.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 80 *Queso gruyere. Requisitos.*

10.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 81 *Queso romano. Requisitos.*

10.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 82 *Queso mozzarella. Requisitos.*

10.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 83 *Queso azul. Requisitos.*

10.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 84 *Queso extra duro para rallar. Requisitos.*

10.12 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 85 *Queso camembert. Requisitos.*

10.13 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 86 *Queso ricota. Requisitos.*

10.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 87 *Queso bel paese. Requisitos.*

10.15 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 88 *Queso cuartirolo. Requisitos.*

10.16 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 89 *Queso port-salut. Requisitos.*

10.17 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 90 *Queso pategrás. Requisitos.*

10.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 161 *Mantequillas. Requisitos.*

10.19 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 298 *Leche en polvo y crema en polvo. Requisitos.*

10.20 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 700 *Manjar o dulce de leche. Requisitos.*

10.21 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 701 *Leche larga vida. Requisitos.*

10.22 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 703 *Leche evaporada. Requisitos.*

10.23 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 704 *Leche condensada. Requisitos.*

10.24 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 708 *Leche fluida con ingredientes. Requisitos.*

10.25 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 712 *Crema de leche. Requisitos.*

10.26 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 718 *Suero de mantequilla (Buttermilk). Requisitos.*

10.27 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1528 *Norma general para queso fresco. Requisitos.*

10.28 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2395 *Leches fermentadas. Requisitos.*

10.29 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2586 *Cuajada natural. Requisitos.*

10.30 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2604 *Norma general para quesos madurados. Requisitos.*

10.31 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2600 *Norma general para quesos en salmuera. Requisitos.*

10.32 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2613 *Norma general para quesos fundidos. Requisitos.*

10.33 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2584 *Norma general para quesos de suero y queso de proteínas de suero. Requisitos.*

10.34 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2601 *Queso cottage. Requisitos.*

10.35 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2607 *Queso andino madurado. Requisitos.*

10.36 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2620 *Queso andino fresco. Requisitos.*

10.37 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2605 *Queso brie. Requisitos.*

10.38 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2606 *Queso coulommiers. Requisitos.*

10.39 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2610 *Queso Havarti. Requisitos.*

10.40 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2611 *Queso Tilsiter. Requisitos.*

10.41 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 *Queso samsoe. Requisitos.*

10.42 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2608 *Bebida de leche fermentada. Requisitos.*

10.43 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2564 *Bebidas lácteas. Requisitos.*

10.44 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2609 *Bebidas de suero. Requisitos.*

10.45 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2623 *Leche pasteurizada de cabra. Requisitos.*

- 10.46** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2622 *Queso fresco de cabra. Requisitos.*
- 10.47** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2621 *Queso semimadurado y madurado de cabra. Requisitos.*
- 10.48** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 4 *Leche y productos lácteos. Muestreo.*
- 10.49** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 11 *Leche. Determinación de la densidad relativa.*
- 10.50** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 12 *Leche. Determinación del contenido de grasa.*
- 10.51** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 13 *Leche. Determinación de la acidez titulable.*
- 10.52** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 14 *Leche. Determinación de sólidos totales y cenizas.*
- 10.53** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 15 *Leche. Determinación del punto de congelación.*
- 10.54** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 16 *Leche. Determinación de proteínas.*
- 10.55** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 19 *Leche Pasteurizada. Ensayo de la fosfatasa.*
- 10.56** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 398 *Conservas vegetales. Determinación de azúcares.*
- 10.57** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1500 *Leche. Métodos de ensayo cualitativos para la determinación de la calidad.*
- 10.58** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-5 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de la cantidad de microorganismos aerobios mesófilos REP.*
- 10.59** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-7 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica de recuento de colonias.*
- 10.60** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-8 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de Coliformes fecales y E. coli.*
- 10.61** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-10 *Control microbiológico de los alimentos. Mohos y levaduras viables.*
- 10.62** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-13 *Control microbiológico de los alimentos. Enterobacteriaceae. Recuento en placa por siembra en profundidad.*
- 10.63** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-14 *Control microbiológico de los alimentos. Staphylococcus aureus. Recuento en placa de siembra por extensión en superficie.*
- 10.64** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-15 *Control microbiológico de los alimentos. Salmonella. Método de detección.*
- 10.65** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2334 *Leche. Determinación de peroxidasa.*
- 10.66** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2335 *Leche larga vida. Método para el control de la esterilidad comercial.*
- 10.67** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2401 *Leche determinación de suero de quesería en leche fluida y en polvo. Método de cromatografía líquida de alta eficacia.*
- 10.68** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2468 *Leche y productos lácteos. Determinación de partículas quemadas y sedimento en leche y crema en polvo.*
- 10.69** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2469 *Leche y productos lácteos. Determinación de la humectabilidad en leche en polvo instantánea.*
- 10.70** ISO 21528-1 *Microbiology of food and animal feeding stuffs -Horizontal methods for the detection and enumeration of Enterobacteriaceae -- Part 1: Detection and enumeration by MPN technique with pre-enrichment.*
- 10.71** AOAC Official Method 984.15 *Lactose in milk. Enzymatic method.*
- 10.72** AOAC Official Method 988.08 *Antimicrobial drugs in milk. Microbial. Receptor. Assay.*
- 10.73** AOAC Official Method 991.14 *Coliform and Escherichia coli Counts in foods. Dry Rehydratable Film Methods.*
- 10.74** CODEX ALIMENTARIUS CAC/MRL 1-2001 *Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas.*
- 10.75** CODEX ALIMENTARIUS CAC/MRL 02-2005 *Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios.*
- 10.76** CODEX STAN 193-1995 *Norma General para los Contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos.*
- 10.77** Compendio de métodos de análisis identificados como idóneos para respaldar los MRL del Codex. Métodos de análisis establecidos por el comité del Codex sobre residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.
- 10.78** ISO 8423 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida).*
- 10.79** ISO 8422 *Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.*
- 10.80** CAC/GL 50-2004 *Directrices generales sobre muestreo.*
- 10.81** Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados.*
- 10.82** Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para alimentos procesados Decreto Ejecutivo 3253, Registro Oficial 696 del 4 de noviembre de 2002.
- 10.83** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2074 *Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos.*

10.84 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 973 *Agua potable. Determinación del pH.*

10.85 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1529-6 *Control microbiológico de los alimentos. Determinación de microorganismos coliformes por la técnica del número más probable.*

10.86 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 379 *Conservas vegetales. Determinación de alcohol etílico.*

10.87 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 299 *Leche en polvo. Determinación de la humedad.*

10.88 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 300 *Leche en polvo. Determinación de la grasa.*

10.89 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 301 *Leche en polvo. Determinación de la proteína.*

10.90 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 302 *Leche en polvo. Determinación de las cenizas.*

10.91 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 303 *Leche en polvo. Determinación de la acidez.*

10.92 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 306 *Leche en polvo. Determinación del índice de solubilidad.*

10.93 CFR 21 *Food and drugs administration*

10.94 ISO 11290-1 *Microbiology of food and animal feeding stuffs horizontal method for the detection and enumeration of Listeria monocytogenes – Part 1: Detection method.*

11. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

11.1 Los productos cubiertos por este reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad, exigidas en el presente reglamento técnico ecuatoriano, deben ser realizadas por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente

reglamento demandarán de los productores, importadores o proveedores de bienes y servicios sujetos a reglamentación técnica, la presentación de los certificados de la conformidad respectiva

14. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano la realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución o expendio de estos productos, sin previo aviso.

15. RÉGIMEN DE SANCIONES

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sin perjuicio de la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal que puedan acarrear dicho incumplimiento de conformidad con la normativa legal establecida, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 076 “LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS”**, en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 053

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 03584 del 25 de noviembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 229 del 10 de diciembre de 2003, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296 VINAGRE. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 032-ITJ-2013-N, 12 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296 VINAGRE. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296 VINAGRE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296 (Vinagre. Requisitos)** que **establece los requisitos que debe cumplir el vinagre.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2296 VINAGRE. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2296 (Primera revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2296:2003 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 054

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 017-2008 del 19 de mayo de 2008, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 465 del 12 de noviembre de 2008 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 "**ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS**", el mismo que entró en vigencia el 11 de mayo de 2009;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la Modificatoria 1 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE

INEN 022 "*Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados*";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, esta Primera Modificatoria fue notificada a la OMC el **2012-11-20** y a la CAN el **2012-11-12**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 11 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA, la **MODIFICATORIA 1 del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1 del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la MODIFICATORIA 1 del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 022 "*ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS,*

ENVASADOS Y EMPAQUETADOS” en la página web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de Marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 13 055

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de

Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 073 “DISPOSICIÓN DE LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO”;**

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC el **2012-11-20** y a la CAN el **2012-11-12**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 007-IT-2013-R, de 11 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 073 “DISPOSICIÓN DE LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO”;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 073 “DISPOSICIÓN DE LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO”;** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 073“DISPOSICIÓN DE LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que debe cumplir la disposición de las lámparas de descarga en desuso, con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud y la vida de las personas, preservar el medio ambiente y evitar prácticas que puedan conducir a un mal manejo de dichos materiales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano es aplicable a todos los fabricantes, importadores y, su cadena de distribución y comercialización; a los consumidores industriales y entidades, y consumidores residenciales, comerciales y otros; y a los gestores ambientales involucrados en la producción, consumo y gestión de los desechos de los siguientes productos:

2.1.1 Lámparas fluorescentes compactas (LFC), lámparas fluorescentes rectas (tubos fluorescentes) y circulares, de uso residencial, comercial e industrial, lámparas de sodio de alta presión y lámparas de halogenuros metálicos y, demás lámparas y tubos de descarga, cuya composición incorpore mercurio.

2.2 Los productos que originan estos desechos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros y unidades

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2571 y NTE INEN 2632.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El manejo de las lámparas de descarga en desuso se realizará de acuerdo con los avances en la ciencia y la

tecnología disponible, debiendo aplicar en cualquier caso un manejo ambientalmente racional que promueva el reciclaje y, por tanto, disminuya la contaminación y el uso de recursos no renovables.

4.2 Los fabricantes y/o los importadores de lámparas de descarga son corresponsables en la gestión de las mismas cuando estas entran en desuso.

5. REQUISITOS

5.1 La gestión de las lámparas de descarga en desuso, así como los actores que intervienen en la misma, deben cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 6 de la NTE INEN 2632.

6. DOCUMENTOS NORMATIVOS DE REFERENCIA

6.1 NTE INEN 2571 Disposición de productos en desuso. Definiciones y abreviaturas.

6.2 NTE INEN 2632 Disposición de productos. Lámparas de descarga en desuso. Requisitos.

7. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

7.1 La gestión de los productos a los que se refiere este reglamento técnico ecuatoriano debe cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

7.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, licencias y aprobaciones emitidas por la entidad que corresponda, según el caso.

8. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

8.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad, exigidas en el presente reglamento técnico ecuatoriano deben ser realizadas por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en la normativa ambiental vigente.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

9.1. El Ministerio del Ambiente, su autoridad ambiental de aplicación responsable o las instituciones del estado con competencia en materia ambiental, que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico ecuatoriano.

10. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano la realizarán las autoridades indicadas en el numeral 9.1 del presente

reglamento, mediante la inspección de las instalaciones involucradas en el manejo de las lámparas de descarga en desuso, acompañada de la verificación de los procesos y mantenimiento de registros e informes de composición de las descargas, emisiones y vertidos, y regularización ambiental, en caso que aplique, sin previo aviso.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, consumidores y/o gestores que incumplan con el presente reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes relacionadas con estos temas.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, lo revisará en un plazo no mayor a (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 073 **“DISPOSICIÓN DE LÁMPARAS DE DESCARGA EN DESUSO”** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma ilegible.- Fecha: 27 de marzo de 2013.

No. 013-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”*;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde la función de *“Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y los conjuetas de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, fiscales distritales, agentes fiscales y defensores distritales, a la directora o al director general, miembros de las direcciones regionales y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial”*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que son funciones de la Directora o Director General: *“Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece en el artículo 17, literal b) al referirse a los nombramientos provisionales lo siguiente: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generará derecho de estabilidad a la o el servidor”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2013, conoció el memorando No. 208-2013-DG-CJ-CEB, mediante el cual se remitió el memorando No. 0080-DNP-LT-CJT-2013, suscrito por la doctora Margarita de la Cueva, lo cual fue informado por la Secretaría General a la Dirección General mediante Memorando CJT-2013-019, en 12 de enero de 2013;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar parcialmente el informe presentado y por lo tanto, autorizar la designación con la figura de nombramientos provisionales a las personas que han firmado contratos por dos o más años con el Consejo de la Judicatura, especificando que el Pleno se reserva dejar sin efecto este nombramiento de manera unilateral;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE

Artículo Único.- Autorizar y delegar a la Directora o Director General para que de acuerdo a la ley, previa motivación y requerimiento de la Directora o Director de Personal en los casos que corresponda, deje sin efecto los nombramientos provisionales dados en razón de la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2013.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 015-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, según el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina al Consejo de la Judicatura como el único órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, en el Registro Oficial No. 41, de 14 de marzo del 2007 se publicó el Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución No. 009-2011, publicada en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre de 2011, el

Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió reformar el artículo 27, inciso 5, del Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial;

Que, en base del análisis de los requerimientos y necesidades de movilización se deben realizar correcciones y agregar normas relativas a los cupos de combustible asignados en el Instructivo Sustitutivo para la Asignación, Uso, Control, Mantenimiento y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE

REFORMAR EL ARTÍCULO 27 DEL INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO PARA LA ASIGNACIÓN, USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LOS VEHÍCULOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 27, con el texto siguiente:

“Artículo 27.- Orden de Combustible.- La lubricación y mantenimiento del parque automotor se realizará de acuerdo a las normas de chequeo mecánico, establecidas por los fabricantes; caso contrario, se sujetarán a las disposiciones del Director Nacional Administrativo o de los Delegados Distritales.

El Jefe de Servicios Generales o la persona encargada de esta actividad en los distritos, autorizará la provisión de combustible y lubricantes a través del formulario: orden de suministro de combustible y lubricantes (anexo 7). La entrega de estos, lo efectuará la gasolinera contratada.

De existir convenios de pago, emitirá la orden de suministro establecida con la gasolinera contratada o se cumplirá la modalidad de provisión que se hubiere definido.

Cuando exista comisión de servicios, el vehículo podrá abastecerse de combustible y lubricantes en cualquier sitio de expendio del país y su valor será restituido previa presentación de la factura correspondiente o se liquidará del anticipo entregado por la institución.

Los vehículos asignados al Consejo de la Judicatura destinados para el uso de la Presidenta o Presidente Titular o Subrogante, de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, de la Directora General o Director General, Secretario o Secretaria General y Directores Nacionales; así como los vehículos destinados a los Jueces de la Corte Nacional, Directores Provinciales, Jueces de los Tribunales Distritales y a los que se asigne a otros funcionarios, tiene cupo de hasta USD 200 (DOS CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales de combustible.

Podrán superar el cupo asignado para combustible los vehículos del Consejo de la Judicatura destinados para el uso de la Presidenta o Presidente Titular o Subrogante, de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, de la Directora General o Director General, Secretario o Secretaria General y Directores Nacionales, así como los vehículos asignados para la seguridad de las referidas autoridades, con el informe motivado de la Dirección Nacional Administrativa."

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución N° 009-2011 de 26 de agosto de 2011, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, publicada en el Registro Oficial N° 358 del 20 de septiembre del 2011.

Disposición Final.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 016-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores Judiciales, dispone: "**Art. 56.- Recalificación del curso de formación inicial.-** Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación del curso de formación inicial dentro del plazo de un (1) día contado a partir de su notificación. Las etapas, respecto de las cuales se haya pedido recalificación, serán revisadas por la Escuela de la Función Judicial, quien tendrá el plazo máximo de cinco (5) días para remitir informe motivado a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura respecto a la solicitud de recalificación, quien resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la recalificación en el plazo de dos (2) días. La notificación de la recalificación se la realizará en el plazo de un (1) día.";

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores Judiciales, dispone: "**SEGUNDA.- Modificación de plazos.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, por razones de volumen de trabajo, podrá modificar los plazos establecidos en este reglamento a través de los instructivos específicos.";

Que, el artículo 18 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 109-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias, dispone: "**Art. 19.- Informe de la Fase.-** Finalizado el proceso de pruebas prácticas cada uno de los equipos técnicos que se conformaron para el efecto deberán entregar un informe por escrito del proceso y además el acta de entrega recepción de los formularios de calificaciones. Estos resultados serán notificados vía correo electrónico a los postulantes en el plazo de un (1) día.";

Que, se evidencia un considerable volumen de trabajo en la revisión de los procedimientos relativos a la recalificación del curso de formación inicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el plazo previsto en el artículo 18 de la resolución 109-2012, la cual contiene el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias; y, conceder un plazo máximo de 8 días adicionales, que se contarán a partir del 25 de marzo de 2013, para que se presente el informe de los resultados de recalificaciones.

Artículo 2.- Notificar esta Resolución a los postulantes, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Reglamento e Instructivo.

Disposición Final.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de marzo de 2013.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**